



1. PENSIONES

Real Decreto 2007/2009, de 23 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010. (BOE nº 313 de 29-12-2009)

1.1. CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES EN LA MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA 2010				
CLASES DE PENSIÓN (14 mensualidades)		TITULARES		
		Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo
		€ / año	€ / año	€ / año
JUBILACIÓN	Titular con 65 años	10.152,80	8.229,20	7.805,00
	Titular menor de 65 años	9.515,80	7.697,20	7.273,00
INCAPACIDAD PERMANENTE	Gran invalidez	15.229,20	12.343,80	11.708,20
	Absoluta (todo tipo de trabajo)	10.152,80	8.229,20	7.805,00
	Total: titular con 65 años	10.152,80	8.229,20	7.805,00
	Total: con edad entre 60 y 64 años	9.515,80	7.697,20	7.273,00
	Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.115,60	5.115,60	55% base mín. cotización Reg.Gral.
	Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años o más	10.152,80	8.229,20	7.805,00



CLASES DE PENSIÓN (14 mensualidades)		Cuantía anual/€	Cuantía mensual/€
VIUDEDAD	Titular con cargas familiares	9.515,80	792,98
	Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%	8.229,20	685,77
	Titular de 60 a 64 años	7.697,20	641,43
	Titular menor de 60 años	6.228,60	519,05
ORFANDAD	Por beneficiario	2.511,60	209,30
	Por beneficiario menor 18 años con discapacidad igual o superior al 65%	4.944,80	412,06
	Orfandad Absoluta:		
	<ul style="list-style-type: none"> Un sólo beneficiario Si son más de uno (N), el mínimo por beneficiario 	8.740,20 2.511,60+(6.228,60/N)	728,35 209,30+(519,05/N)
EN FAVOR DE FAMILIARES	Por beneficiario	2.511,60	209,30
	Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
	<ul style="list-style-type: none"> Un solo beneficiario con 65 años o más Un solo beneficiario menor de 65 años 	6.074,60 5.720,40	506,22 476,70
	Si son más de uno (N), el mínimo por beneficiario	2.511,60+(3.717/N)	209,30+(309,75/N)
SOVI	Vejez, Invalidez y Viudedad, (no concurrente)	5.259,80	375,70

CUANTÍA MÁXIMA PENSIONES CONTRIBUTIVAS	CUANTÍA ANUAL €	CUANTÍA MENSUAL (14 mensualidades) €
		34.526,80



1.2. CUANTÍAS DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ EN LA MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

	CUANTIA ANUAL/€ (14 pagas)	CUANTIA MENSUAL/€
• Jubilación / invalidez: máxima	4.755,80	339,70
• Jubilación / invalidez: mínima (25% de máxima)	1.188,95	84,92
• Dos beneficiarios en la unidad familiar (85% de máx)	4.042,43	288,74
• Tres beneficiarios en la unidad familiar (80% de máx)	3.804,64	271,76
• Invalidez. Complemento (50% de máx)	2.377,90	168,85

AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA PENSIONISTAS DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVAS

Decreto 393/2009, de 22 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas. (BOJA nº 2, del 05-01-2010)

Requisitos de los beneficiarios	Cuantía
<ul style="list-style-type: none"> • Ser pensionista el 31 de diciembre de 2009 • Tener residencia habitual en Andalucía 	107,08 € en un pago único



1.3. PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJOS A SU CARGO

MODALIDAD CONTRIBUTIVA Y NO CONTRIBUTIVA		CUANTIA ANUAL/€ (12 mensualidades)	CUANTIA MENSUAL/€
Por hijo a cargo MENOR DE 18 años. (*)	• No discapacitado de 0 a 3 años	500,00	41,67
	• No discapacitado de 3 a 18 años	291,00	24,25
	• Discapacidad igual o superior al 33%	1.000,00	83,33
Por hijo discapacitado a cargo MAYOR o IGUAL a 18 años (*)	• Discapacidad igual o superior al 65%	4.076,40	339,70
	• Discapacidad igual o superior al 75% y ayuda de terceras personas	6.115,20	509,60
Por nacimiento o adopción de hijo, establecida en el artículo 186.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%).		Pago único de 1.000 €	
Por nacimiento o adopción de hijo, establecida en el artículo 188 ter. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (supuesto general).		Pago único de 2.500 €	

(*) El límite de ingresos para ser beneficiarios de las asignaciones económicas por hijo a cargo es de **11.264,01** euros /año. Si se tratara de familia numerosa, el límite de ingresos es de **16.953,05** euros anuales, incrementándose en 2.745,93 euros por cada hijo a partir del cuarto, incluyendo a éste.

1.4. PENSIONES FAS Y SUBSIDIOS DE LA LISMI

Subsidios de la LISMI	CUANTÍAS ANUAL/€ (14 pagas)	CUANTÍAS MENSUAL/€
• Garantía de Ingresos Mínimos (a extinguir)	2.098,04	149,86
• Ayudas de terceras personas (a extinguir)	818,30	58,45
• Movilidad y compensación para gastos de transporte	697,20 (12 meses)	58,10
Pensiones FAS (a extinguir)	2.098,04	149,86



AYUDAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA BENEFICIARIOS DE PENSIONES FAS Y DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

Decreto 392/2009, de 22 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de personas perceptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (BOJA nº 2, de 05-01-2010).

Requisitos de los beneficiarios	CUANTÍA
<ul style="list-style-type: none"> Ser pensionista al menos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha establecida para el pago de las mismas Tener residencia habitual en Andalucía 	1.033,88 €/año en 4 pagas: marzo, junio, septiembre y diciembre = 258,47 €/mes

2.COTIZACIONES

Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. (BOE nº 15 de 18 de enero de 2010)

2.1. BASES DE COTIZACIÓN

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS		BASES MÁXIMAS	
		Euros/mes	Euros/día	Euros/mes	Euros/día
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en art. 1.3.c). del ET	1.031,70	34,39	3.198,00	106,60
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	855,90	28,53	3.198,00	106,60
3	Jefes administrativos y de taller	744,60	24,82	3.198,00	106,60
4	Ayudantes no titulados	738,90	24,63	3.198,00	106,60
5	Oficiales administrativos	738,90	24,63	3.198,00	106,60
6	Subalternos	738,90	24,63	3.198,00	106,60
7	Auxiliares administrativos	738,90	24,63	3.198,00	106,60
8	Oficiales de 1º y 2ª	738,90	24,63	3.198,00	106,60
9	Oficiales de 3ª y especialistas	738,90	24,63	3.198,00	106,60
10	Peones	738,90	24,63	3.198,00	106,60
11	Trabajadores menores de 18 años	738,90	24,63	3.198,00	106,60



2.2 TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE COTIZACIÓN

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010

Máximo	3.198,00 €/mes
Mínimo	SMI+1/6 = 738,90 €/mes

2.3. TIPOS DE COTIZACIÓN

	Empresa	Trabajador	Total
RÉGIMEN GENERAL. Contingencias comunes, base individual normalizada	23,60%	4,70%	28,30%
<ul style="list-style-type: none"> • Contratos temporales de duración efectiva INFERIOR a 7 DÍAS. (1) • Contratos indefinidos con trabajador mayor o igual a 65 años y con 35 años o más cotizados (exentos contingencias comunes menos Incapacidad Temporal) • Contratos indefinidos con trabajador \geq 60 años y con 5 años o más de antigüedad en la empresa, con derecho a bonificación sobre cuota empresarial por la ley 43/2006 de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo. 	32,09%	4,70%	36,79 %
	1,42%	0,28%	1,70%
	22,18%	4,70%	26,88%
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (AT y EP) <i>Tarifas de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la ley 42/2006, de PGE 2007, según redacción dada en la disposición final octava de la Ley 26/2009, de PGE 2010</i>	<i>A cargo exclusivo de la empresa</i>		
COTIZACIÓN ADICIONAL <ul style="list-style-type: none"> • HORAS EXTRAS (No fuerza mayor) • HORAS EXTRAS (Fuerza mayor) 	23,60%	4,70%	28,30%
	12,00%	2,00%	14,00%
DESEMPLEO , sobre base de AT y EP: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato indefinido (incluye a tiempo parcial y fijo-discontinuo) y • Transformación en indefinido (desde día de la fecha de transformación) y • Contrato de duración determinada (formativos en prácticas, de relevo, de interinidad y • Cualquier contrato a minusválidos no inferior al 33% 	5,50%	1,55%	7,05%
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato duración determinada <ul style="list-style-type: none"> - Tiempo completo 	6,70%	1,60%	8,30%



- Tiempo parcial	7,70%	1,60%	9,30%
FOGASA , sobre base de AT y EP	0,20%	---	0,20%
FORMACIÓN PROFESIONAL , sobre base de AT y EP	0,60%	0,10%	0,70%

(1) Resultado de aplicar un incremento del 36% a la cuota empresarial. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

3. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)

Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2010. (BOE núm. 315, de 31-12-2009)

Euros/día	Euros/mes	Euros/mes (con prorrata de extras)	Euros/año (12 meses)	Euros/año (14 meses)
21,11	633,30	738,85	7.599,60	8.866,20

4. INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Ley26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010. Disposición adicional Decimonovena. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2010.

Euros/día	Euros/mes	Euros/mes (con prorrata de extras)	Euros/año (12 meses)	Euros/año (14 meses)
17,75	532,51	621,26	6.390,13	7.455,14

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 €/año, salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias; en ese caso será de 6.390,13 €/año

5. DESEMPLEO

5.1. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

CUANTÍA	180 primeros días	70% Base Reguladora	
	181 días en adelante	60% Base Reguladora	
TOPE MÍNIMO	Sin Hijos	80% IPREM incrementado en 1/6	497,00 €
	Con hijos	107% IPREM incrementado en 1/6	664,75 €



TOPE MÁXIMO	Sin hijos	175% IPREM incrementado en 1/6	1.087,20 €
	Con 1 hijo	200% IPREM incrementado en 1/6	1.242,52 €
	Con 2 ó + hijos	225% IPREM incrementado en 1/6	1.397,83 €

Las prestaciones por desempleo tendrán las siguientes retenciones:

- IRPF: según ingresos y situación familiar
- SEGURIDAD SOCIAL: el 65% de la cuota del trabajador a la SS (Tipo: 4,7% Base cotización media 6 últimos meses)

5.2. DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

PERÍODO DE COTIZACIÓN	PERÍODO DE PRESTACIÓN	
	MESES	DÍAS
Desde 360 hasta 539 días	4	120
Desde 540 hasta 719 días	6	180
Desde 720 hasta 899 días	8	240
Desde 900 hasta 1079 días	10	300
Desde 1080 hasta 1259 días	12	360
Desde 1260 hasta 1439 días	14	420
Desde 1440 hasta 1619 días	16	480
Desde 1620 hasta 1799 días	18	540
Desde 1800 hasta 1979 días	20	600
Desde 1980 hasta 2159 días	22	660
Desde 2160 días	24	720

5.3. SUBSIDIO POR DESEMPLEO (SIN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN)

DURACIÓN	Con responsabilidades familiares	3 meses si ha cotizado 3 meses 4 meses si ha cotizado 4 meses 5 meses si ha cotizado 5 meses 21 meses si ha cotizado 6 meses o más
	Sin responsabilidades familiares	6 meses si ha cotizado 6 meses o más
CUANTÍA	80% IPREM	426,00 €



Quando se reconozca el derecho en estos supuestos, las cotizaciones no se tendrán en cuenta para el reconocimiento de un futuro derecho a prestación contributiva

5.4. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EXTRAORDINARIA

REQUISITOS	- Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo. - Carecer de rentas superiores al 75% del SMI mensual (excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias).	
DURACIÓN MÁXIMA	180 Días	6 Meses
CUANTÍA	80% IPREM	426,00 €

Ley 14/2009, de 11 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción (BOE nº 273, de 12-11-2009)

6. TOPES QUE ABONA EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

Ley 43/2006 de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE núm. 312 de 30-12-06)

TRIPLO (euros/día)	LÍMITE SALARIO (150 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (365 días)	40% LÍMITE INDEMNIZACIÓN
73,89	11.083,50	26.969,85	10.787,94

7. INCAPACIDAD TEMPORAL (IT). Cuantía del subsidio

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD	DÍAS *	PORCENTAJE *	A CARGO
Enfermedad común o accidente no laboral	Entre el 4º y el 15º Entre el 16º y 20º A partir del 21	60% de la Base Reguladora 60% de la Base Reguladora 75% de la Base Reguladora	Empresario INSS o Mutua AT** INSS o Mutua AT**
Accidente de trabajo o enfermedad profesional	Desde el día siguiente de la baja	75% de la Base Reguladora	INSS o Mutua AT**
Maternidad	Desde el día de la baja	100% de la Base Reguladora	INSS o INEM



* Tanto los días como los porcentajes se pueden mejorar por Convenio Colectivo.

** Empresario responsable al darse los condicionantes para ello (falta de afiliación o alta, o defecto en la cotización.)

8. CALENDARIO LABORAL AÑO 2010

Decreto 278/2009, de 16 de junio,, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010. (BOJA nº 125, de 30-06-2009)

1 ENERO	AÑO NUEVO	VIERNES
6 ENERO	EPIFANÍA DEL SEÑOR	MIÉRCOLES
1 MARZO	Por traslado del DÍA DE ANDALUCÍA	LUNES
1 ABRIL	JUEVES SANTO	JUEVES
2 ABRIL	VIERNES SANTO	VIERNES
1 MAYO	FIESTA DEL TRABAJO	SABADO
16 AGOSTO	Por traslado de la fiesta de la ASUNCIÓN DE LA VIRGEN	LUNES
12 OCTUBRE	FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA	MARTES
1 NOVIEMBRE	FIESTA DE TODOS LOS SANTOS	LUNES
6 DICIEMBRE	DÍA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	LUNES
8 DICIEMBRE	INMACULADA CONCEPCIÓN	MIÉRCOLES
25 DICIEMBRE	NATIVIDAD DEL SEÑOR	SABADO

Nota: Los dos días restantes de los 14 festivos son los que cada Corporación Local designe en su momento para su respectiva localidad.

OTRAS DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (BOE núm. 309, de 24-12-09)

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-03-1995)

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29-06-1994)

Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE nº 296, de 11/12/03)